AUDIENCIA DE FALLO

RADICACION:	2020-00165-00
PROCESO:	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LILIANA PATRICIA RAMIREZ BLANCO
DEMANDADO:	RICARDO ANDRES PERDOMO SUAZA

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9: 00 a.m., del día 20 de noviembre de 2020, en el recinto de este juzgado se da inicio a la audiencia VIRTUAL por PLATAFORMA TEAMS dentro del proceso Verbal Sumario de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA. Bajo radicado No. 2020-00165-00 Instaurado por la señora LILIANA PATRICIA RAMIREZ BLANCO representante de la niña VANEZA ALEXANDRA PERDOMO RAMIREZ, contra RICARDO ANDRES PERDOMO SUAZA

VERIFICACIÒN DE ASISTENCIA:

A la diligencia se hicieron presentes la demandante LILIANA PATRICIA RAMIREZ BLANCO, su apoderada judicial VIRGINIA ARTUNDUAGA TOVAR, así mismo se hizo presente el demandado RICARDO ANDRES PERDOMO SUAZA y su apoderado judicial DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA.

En la diligencia las partes conciliaron cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Distrito Judicial de Neiva (Huila) administrando justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que llegaron los señores **LILIANA PATRICIA RAMIREZ BLANCO y RICARDO ANDRES PERDOMO SUAZA** en esta audiencia virtual.

SEGUNDO: A partir del mes de Diciembre de 2020, el señor **RICARDO ANDRES PERDOMO SUAZA** deberá cancelar por concepto de cuota alimentaria para su hija

VANEZA ALEXANDRA PERDOMO RAMIREZ la suma de $350.000,oo pesos Mcte. Mensuales.

Esta cuota alimentaria incrementará anualmente a partir de enero de 2021 según el incremento del salario mínimo legal vigente

Así mismo acuerdan una cuota adicional para vestuario en Junio y diciembre de cada año por la suma cada una de $200.000,oo pesos Mcte., el aumento se hará de la misma forma que la cuota alimentaria mensual.

Estas sumas de dinero aquí establecidas las recibirá LILIANA PATRICIA RAMIREZ BLANCO a favor de su hija VANEZA ALEXANDRA PERDOMO RAMIREZ los primeros cinco días de cada mes en cuanto a la cuota alimentaria mensual, así mismo las adicionales de junio y de diciembre, las cuales continuara consignando el señor PERDOMO SUAZA en la cuenta personal de la demandante, cuyo número de cuenta ya conoce.

TERCERO: Suspender la medida provisional de alimentos ordenada en providencia del 18 de agosto de 2020.

CUARTO: Teniendo en cuenta este acuerdo se cancela la medida cautelar ordenada la cual no fue observada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en donde se informó que no era procedente el embargo, luego lo que se levanta es el decreto por cuanto no se materializó la misma.

QUINTO: No hay condena en costas por haber llegado las partes a este acuerdo en la presente audiencia.

SEXTO: De esta diligencia quedan las partes notificadas en Estrados al tenor del Art. 294 del C. G. P. por estar constituido en audiencia pública a través de esta audiencia virtual.

SEPTIMO: Expídanse las copias que del acta respectiva soliciten las partes, remítase por el medio más expedito.

OCTAVO: Ordénese la terminación y archivo del presente proceso, luego de las anotaciones de rigor.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma siendo las nueve y treinta y seis de la mañana (9:36 a.m.).

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza